



RADICADO: 05001 3110 005 **2024 00210 00**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – La demanda deberá ser presentada a través de apoderado.

SEGUNDO. – La demanda deberá contener el lleno de los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP.

TERCERO. – La demanda deberá contener el lleno de los anexos de los arts. 84 y siguientes del CGP.

CUARTO. – La demanda deberá ser presentada digitalmente a través de apoderado, esto es, deberá ser remitida desde el correo electrónico del abogado que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

QUINTO. – La poderdante deberá hacer presentación personal al poder, o desde su dirección electrónica deberá remitir el poder al

Juzgado por mensaje de datos, dirección electrónica que deberá coincidir con la dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil. En caso de que el poderdante no se encuentre inscrito en el registro mercantil para verificar la autenticidad del poder, se deberá hacer presentación personal por éste.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

SÉPTIMO. – De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

OCTAVO. - La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1387cc936d060b8b4ec014217eef4aa8accada560a250d77880b9f50558a9b2**

Documento generado en 08/05/2024 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>